BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.115

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 212/2007

Créase un cargo extraescalafonario con dependencia directa del Secretario de Medios de Comunicación. Desígnase Coordinador de Relaciones Institucionales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la jurisdicción en su relación con las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, tendiendo a la optimización de la gestión de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear con dependencia directa del señor Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Relaciones Institucionales.

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, resulta indispensable cubrir el cargo que se crea por el presente.

Que la persona propuesta reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los arts. 7 y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — Recursos Humanos — en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Relaciones Institucionales, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con Nivel de Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), cuyas funciones se describen en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Desígnase Coordinador de Relaciones Institucionales dependiente del Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor D. Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI (DNI Nº 10.964.060), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2007

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

ACTIVIDAD: 01- PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
C	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COORDINADOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES

FUNCIONES

1. Asistir al Secretario en la coordinación de acciones con las distintas áreas de la Secretaría a fin de fortalecer la puesta en marcha de los proyectos encomendados y el seguimiento de los mismos.

2. Proponer mecanismos de diagnóstico, análisis, y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las Políticas impulsadas por el gobierno nacional.

3. Efectuar la organización de las reuniones de prensa y demás actos de difusión.

4. Difundir información y/o publicaciones relacionadas con la actividad de la Secretaría.

5. Desarrollar e implementar mecanismos que favorezcan el establecimiento de vínculos institucionales entre la Secretaría y los medios de prensa.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 213/2007

Danse por designados Subsecretario de Planificación y Política Ambiental, Subsecretaria de Promoción del Desarrollo Sustentable y Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el artículo 99 inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 26 de diciembre de 2006, Subsecretario de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Miguel Enrique PELLERANO (D.N.I. Nº 12.975.615).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 26 de diciembre de 2006, Subsecretaria de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada D. Florencia ROITSTEIN (D.N.I. Nº 16.247.332).

Art. 3º — Dase por designado a partir del 26 de diciembre de 2006, Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Bruno Nicolás CARPINETTI (D.N.I. Nº 20.540.501).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 214/2007

Dase por incorporado en situación de "Retiro en Servicio", un Prefecto Mayor retirado.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº P-17479-c/v-2006 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto Mayor retirado D. Enrique Antonio SIVORI ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto Mayor retirado D. Enrique Antonio SIVORI (L.E. Nº 4.256.226), a partir del 1º de setiembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 215/2007

Designaciones en cargos correspondientes a la estructura organizativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0056793/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), la Resolución Conjunta Nº 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Conjunta Nº 18 de fecha 11 mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron, homologaron y derogaron las denominaciones y niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre las que se hallan la Dirección General de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Organización y Sistemas Administrativos dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 18 de fecha 11 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron los integrantes del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I, título III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar a los candidatos que a su criterio reúnen las condiciones para cubrir cada cargo concursado.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I del presente Decreto, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL Y GRADO: A-8

FUNCION EJECUTIVA: I

APELLIDO Y NOMBRES: INTELISANO, Juan Cayetano

DOCUMENTO: M.I. Nº 8.366.821

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CARGO: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NIVEL Y GRADO: A-4

FUNCION EJECUTIVA: I

APELLIDO Y NOMBRES: ELENA, Miguel Angel

DOCUMENTO: M.I. Nº 6.653.431

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

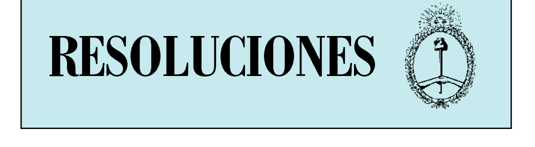
CARGO: DIRECTORA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

NIVEL Y GRADO: A-7

FUNCION EJECUTIVA: II

APELLIDO Y NOMBRE: VILA, Cristina

DOCUMENTO: M.I. Nº 11.361.137



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 59/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071098-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 60/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071097-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establece-

rá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cago de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 61/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071096-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores,

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 62/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071095-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 63/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071094-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 65/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071092-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 67/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071090-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 73/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81072604-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar, abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución 13/2007

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 9/3/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-375-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 73/06 (DGA) del 15 de Diciembre de 2006, al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del RIO CORONDA a la altura del Kilómetro CUATROCIENTOS

SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE,

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12509-147-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 73/06 (DGA) del 15 de Diciembre de 2006.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.) mediante Resolución Nº 73/06 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de SAN LORENZO. — Ricardo Echegaray.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 129/2007

Rectificación de una posición arancelaria.

Bs. As., 9/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0113618/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 51 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 37 de fecha 8 de diciembre de 2005 fue reproducida en las CIENTO DIECISEIS (116) planillas, que como Anexo forman parte integrante de la Resolución Nº 51 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9 de la Resolución Nº 26 de fecha 13 de junio de 2001 del Grupo Mercado Común, la SECRETARIA DEL MERCOSUR ha efectuado una corrección a un error material en el Anexo III de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 37 de fecha 8 de diciembre de 2005.

Que en consecuencia corresponde rectificar la Resolución Nº 51 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procediendo a la corrección de un error material en el Anexo III de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 37 de fecha 8 de diciembre de 2005 reproducida en las CIENTO DIECISEIS (116) planillas, que como Anexo forman parte integrante de la citada resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo estipulado en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignada en el Anexo III de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 37 de fecha 8 de diciembre de 2005 reproducida en las CIENTO DIECISEIS (116) planillas, que como Anexo forman parte integrante de la Resolución Nº 51 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la que se consigna en el Anexo de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

DECISION CMC Nº 37/05

Nº Ord	Código NCM	Origen
1	85441100	REPUBLICA DE CHILE

Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 132/2007

Desígnase Presidente del Comité Directivo, con carácter ad-honorem.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995, 1603 del 5 de diciembre de 2001 y 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 665 del 9 de mayo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificada por su similar Nº 29 del 6 de abril de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que a través de la Resolución Nº 665 del 9 de mayo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 29 del 6 de abril de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se organizó la Dirección del citado Fondo Fiduciario mediante la creación de un Comité Directivo.

Que, atento a la vacancia producida, resulta necesario designar a la Doctora Da. Nora María FRACCAROLI en el cargo de Presidente del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la Doctora Da. Nora María FRACCAROLI (M.I. Nº 10.669.686) en el cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con carácter ad-honorem, sin perjuicio de sus competencias específicas como Directora Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría Legal y Administrativa

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 69/2007

Danse por asignadas las funciones inherentes a la Presidencia del mencionado organismo descentralizado, en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0075282/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Nº 107 de fecha 5 de marzo de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 115 del 2 de febrero de 2006 se designó en el cargo de Presidente del citado organismo, al Médico Veterinario D. Marcelo Horacio ROSSI (M.I. Nº 10.353.591).

Que el Médico Veterinario D. Marcelo Horacio ROSSI ha presentado su renuncia a dicho cargo, la que ha sido debidamente aceptada por la Resolución Nº 107 de fecha 5 de marzo de 2007 del citado Ministerio.

Que resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del citado organismo, hasta tanto se efectúe la designación del funcionario que lo reemplace.

Que el Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389) Nivel C, Grado 4, actualmente designado en forma transitoria en el cargo de Director Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante Decreto Nº 1163 de fecha 5 de septiembre de 2006, reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de tal cometido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL
Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Danse por asignadas a partir del 6 de marzo de 2007 y hasta tanto se suscriba el acto administrativo correspondiente, las funciones inherentes a la Presidencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (MI. Nº 18.755.389), quien reviste actualmente en el cargo de Director Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA; GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por aplicación del Decreto Nº 1163 del 5 de septiembre de 2006, quien continuará ejerciendo las funciones que le competen como Director Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

Secretaría Legal y Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Resolución 71/2007

Asígnanse de manera transitoria las funciones inherentes al cargo de Director del mencionado Instituto, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0083327/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 17.622, el Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 81 del 29 de mayo de 2003 se designó en el cargo de Director de dicho Instituto Nacional al Licenciado D. Lelio Alberto MARMORA (M.I. Nº 4.362.059).

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mencionado, la cual ha sido aceptada por Resolución Nº 131 del 12 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta imprescindible adoptar, las medidas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades de dicho Instituto Nacional, hasta tanto se efectúe la designación del funcionario que lo reemplace.

Que el Licenciado D. Mario José KRIEGER, quien actualmente se desempeña como Director Adjunto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de tal cometido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 del 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse de manera transitoria y hasta tanto sea designado su titular las funciones inherentes al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Mario José KRIEGER (M.I. Nº 4.555.014), quien en la actualidad se desempeña como Director Adjunto del citado Instituto Nacional por aplicación del Decreto Nº 944 del 4 de agosto de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.



Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 4/2007

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional —ETAP—, Versión Verano 2007, en materia informática y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 5/3/2007

VISTO el Decreto Nº 624 de fecha 22 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001, la Resolución JGM Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución SGP Nº 27 de fecha 30 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición ONTI Nº 15 de fecha 19 de octubre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 15 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP" - Versión Primavera 2006 (V 13.0), en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Disposición ONTI Nº 10/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nro. 624/03 compete a esta Subsecretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Que por el Artículo 1º de Resolución SGP Nº 27/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se faculta a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes por Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional —ETAP— ,Versión Verano 2007 (V13.1), en materia informática y de comunicaciones asociadas, los cuales reemplazan según lo estipulado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Disposición a los establecidos por la Disposición ONTI Nº 15 de fecha 19 de octubre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — Dentro de las Consideraciones Especiales, codificadas como CESP-005 "Documentos que Definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante", cláusula 1), inciso f), ítem (iv) se agrega el siguiente opcional: "III) El requisito opcional referido en el ítem I) no será de aplicación a aquellos oferentes que realicen una "oferta nacional" en los términos del Artículo 1º del Decreto 1600/2002 u oferta-ren bienes de origen nacional en los términos del Artículo 2º de la Ley 25.551."

Dentro de "Modelos de Pliegos", en el "Modelo Nº 2 - Pliego de Bases y Condiciones Particulares", en el punto 6 "Contenido de la Oferta" se agrega el párrafo "Todas las ofertas de bienes y servicios de origen nacional deberán cumplir con la normativa correspondiente (Ley 25.551, Ley 25.300, Decreto 1600/02 y Ley 18.875), debiéndose acreditar su condición de tal con la presentación de la declaración jurada correspondiente."

Por otra parte, los códigos "Elementos de Red" LAN-019 referido a "Router WiFi para acceso inalámbrico WLAN" y LAN-020 referido a "VoIP Gateway para soluciones de conexión de telefonía analógica vía Internet", incluidos en el Anexo I, se agregan.

Asimismo, los códigos PC-003, PC-004, PC-006 y PC-007 referidos a "Computadoras de Escritorio", los códigos PR-014, PR-015, PR-016, PR-017, PR-018, PR-019, PR-020 y PR-021 referidos a "impresoras", el código SR-005 referido a "Servidores", los códigos SC-005 y SC-006 referidos a "Escáneres" y el código SEG-001 referido a "Elementos de Seguridad", incluidos en el Anexo I, modifican los establecidos por la Disposición ONTI Nª 15/06 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme descripción detallada en el Anexo I.

Art. 4º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliegos no incluidos en el Anexo I de la presente disposición y que fueran establecidos por la Disposición ONTI Nº 15/05 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantienen su código, nombre y especificación técnica en los estándares - ETAP - Versión Verano 2007 (V13.1) aprobados en el artículo 1º.

Art. 5º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar, debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

Art. 6º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Disposición.

Art. 7º — Esta Disposición entrará en Vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiary.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar, o en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública (Av. Roque Sáenz Peña 511- 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 1356/2007

Sustitúyense montos de aranceles incluidos en la Disposición Nº 1303/2007.

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-2152-07-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la Disposición ANMAT 1303/07, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del citado acto administrativo se modificaron los montos de los aranceles que devengarían en lo sucesivo, los trámites efectuados por ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a elaboración de drogas; extensión de testimonio para exportar productos; extensión de permiso de importación; control de psicotrópicos y estupefacientes; y sustancias de referencia.

Que por otra parte y mediante el artículo 2º de dicha Disposición, se establecieron nuevos aranceles que devengarían las tramitaciones correspondientes a Buenas Prácticas de Laboratorio para liberación de lote y cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura en plantas farmacéuticas.

Que los montos de los aranceles consignados en el Anexo I de la Disposición Nº 1303/07 contienen errores que ameritan el dictado de un nuevo acto dispositivo a fin de subsanar los mismos.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyense los montos de los aranceles incluidos en la Disposición Nº 1303/07, según detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

ARANCELES

CODIGO MOTIVO	DESCRIPCION MOTIVO	ARANCEL
	MEDICAMENTOS	
	A) ESPECIALIDADES MEDICINALES	
114	1. Extensión de testimonio para exportar productos (certificación cumplimiento BPF	$ 100.
	para licitaciones o exportaciones de productos medicinales y materia prima).	
NUEVO	2. Extensión de certificado liberación de lote (producto farmacéutico fabricado para	$ 200.
	exportación).	
NUEVO	3. Extensión de certificado de cumplimiento BPF (planta farmacéutica instalada en el	$ 1.000.
	pais).	
100	4. Elaboración de drogas.	$ 100.
	B) ESPECIALIDADES MEDICINALES Y PRODUCTOS COSMETICOS	
609	1. Extensión de permiso de importación	$ 100.
	C) CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	
701	1. Entrega de vales de psicotrópicos y estupefacientes (para farmacias, droguerías y	$ 50.
	laboratorios por 20 vales).	
702	2. Entrega de certificados de importación (por juego).	$ 40.
703	3. Entrega de certificados de exportación (por juego).	$ 40.
704	4. Inscripción de profesionales.	$ 40.
705	5. Entrega de recetarios oficiales de estupefacientes por 10 vales.	$ 20.
706	6. Entrega de recetarios oficiales de psicotrópicos por 20 vales.	$ 30.
707	7. Destrucción de drogas a pedido del interesado.	$ 60.
708	8. Vales de estupefacientes para sanitarios y clínicas.	$ 80.
709	9. Control de drogas en establecimientos habilitados privados. De oficio.	$ 60.
710	10. Habilitación de libros de control de estupefacientes y psicotrópicos.	$ 50.
90007	D) SUSTANCIAS DE REFERENCIA	$ 120.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

CONVOCATORIA ABIERTA - Disposición DRBAN Nº 13/2007

CONVOCATORIA ABIERTA para cubrir un puesto la EEA General Villegas

RETIRO DE BASES PARA CONVOCATORIA ABIERTA

Lugar/Dirección: Puestos a cubrir y Condición de revista (según antecedentes del postulante). PREFERENTEMENTE CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DEL PUESTO A CUBRIR-

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion Técnico Administrativo – Administración EEA (EEA Gral Villegas), Grupo Técnico, Nivel 3, G.E. 8 a 10

CONSULTA DE CONVOCATORIA

Lugar/Dirección INTA- CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE, Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar

Desde el 19 de marzo al 28 de marzo de 2007 en el horario de 9 a 16 horas, Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar

LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Lugar/Dirección INTA- CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE. Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar

Plazo y Horario FECHA DE APERTURA de Inscripciones: 19 de marzo

FECHE DE CIERRE de Inscripciones: 28 de marzo de 2007

Formulario de Registro de Datos Personales por duplicado, currículo Vital por duplicado, Fotocopia autenticada del título o títulos que se declare poseer y demás antecedentes deberán ser remitidos en un único sobre cerrado y firmado, con la leyenda CONVOCATORIA DISPOSICION DRBAN Nº 13/2007, indicando en el sobre el nombre y apellido del postulante y el puesto al cual se postula, a la sede del Centro Regional Buenos Aires Norte, Ruta 32 Km. 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.).

Ing. Agr. ALFREDO ORRICARIET, Asistente Area RR.HH., Centro Regional Buenos Aires Norte.
e. 14/3 Nº 539.978 v. 14/3/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 156/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0500911/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita un proyecto para la Construcción de un Paso Bajo Nivel Vial y Peatonal en la ruta Nº 53 (Avenida General SAN MARTIN) en el cruce con las vías de la ex - Línea Roca de la red ferroviaria metropolitana en la localidad de FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicho proyecto, que se desarrolla en el marco del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES —dentro del Subproyecto de Seguridad Vial— financiado parcialmente por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), es ejecutado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1281 del 25 de noviembre de 1997.

Que de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo (4163-AR) suscripto con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) según autorización otorgada por el decreto precitado, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES ha preparado los correspondientes documentos de licitación en base al documento estándar aprobado por el citado Banco, proponiendo enmiendas y agregados para cubrir cuestiones específicas relativas a las obras de que se trata, los cuales finalmente han sido acordados y aceptados por el mismo.

Que las especificaciones técnicas que forman parte de los documentos de licitación mencionados precedentemente fueron oportunamente intervenidas por la Municipalidad de FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES, y sus observaciones tenidas en cuenta al momento de la revisión definitiva de los mismos.

Que del informe producido por la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES se desprende que se ha cumplido o dispuesto lo conducente al oportuno cumplimiento de los requisitos previos a la iniciación de las obras, acordados en el Convenio de Préstamo antes mencionado, así como también los compromisos contraídos por las partes para la etapa previa a la iniciación de las obras en el Convenio de fecha 15 de noviembre de 2006 suscripto por esta Secretaría con la nombrada Municipalidad.

Que, en consecuencia, estando dadas las condiciones para licitar las obras de que se trata, procede, previa aprobación de los documentos de licitación, autorizar el correspondiente llamado a licitación pública.

Que resulta oportuno disponer lo conducente a la más ágil tramitación de las solicitudes de aclaración de los documentos de licitación que formulen los interesados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en las facultades otorgadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1281/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los documentos de licitación que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución, con el objeto de contratar la Construcción del Paso Bajo Nivel Vial y Peatonal en la ruta Nº 53 (Avenida General SAN MARTÏN) en el cruce con las vías de la ex - Línea Roca de la red ferroviaria metropolitana en la localidad de FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — En base a los documentos aprobados por el artículo que antecede, autorízase a efectuar el correspondiente llamado a licitación pública, a cuyo efecto el aviso respectivo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 3º — Pase a sus efectos a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, a la cual se faculta, además, a formular las aclaraciones que soliciten los interesados respecto de los documentos de licitación aprobados por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar
e. 14/3 Nº 540.337 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 301/2007

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0171035/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 20.646 aprobó el “TRATADO DE YACYRETA” suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY con fecha 3 de diciembre de 1973, y los canjes de notas complementarios de dicho Tratado.

Que las Altas Partes Contratantes del Tratado manifestaron su firme voluntad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr en el menor tiempo posible la terminación definitiva del emprendimiento de la Central Hidroeléctrica YACYRETA, al suscribir los Presidentes de ambos países la declaración del 17 de diciembre de 2003.

Que en tal sentido, con fecha 29 de diciembre de 2003 y 4 de mayo de 2004, la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY suscribieron, en el marco del TRATADO DE YACYRETA, sendas Actas Acuerdo, mediante las cuales se instruyó a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) a presentar un Plan General de Terminación del Proyecto.

Que en el Punto 5 del Acta Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2004 se estableció la necesidad de realizar las gestiones que garanticen, en el menor plazo posible, la disponibilidad de fondos que posibilite la ejecución de todas las obras y acciones previstas en el Plan de Terminación de YACYRETA (PTY).

Que a través del Punto 11 del Acta Acuerdo citada en el considerando anterior, se instruyó a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY), a adoptar todas las medidas necesarias para la elevación parcial del nivel de operación del embalse en el menor tiempo posible.

Que, mediante el Acta Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2004, se aprueba “Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del Proyecto YACYRETA” y costos asociados correspondiente al Plan de Terminación de YACYRETA (PTY), que cuenta con la aprobación previa por parte de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) en virtud de lo dispuesto por la Resolución del CONSEJO DE ADMINISTRACION Nº 1530/04 y por la Resolución del COMITE EJECUTIVO Nº 5752/04.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 1º del Decreto Nº 1189 del 7 de septiembre de 2004, procedió a ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2003 y el Acta Acuerdo del 31 de agosto de 2004 que aprobó el Plan de Terminación de YACYRETA (PTY), suscripto entre el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, las que como ANEXOS I y II forman parte integrante del mencionado decreto, procediendo a su vez a instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a incluir en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2005 y subsiguientes la correspondiente asistencia financiera que resulte necesaria para poder cumplimentar el Plan de Terminación de YACYRETA (PTY).

Que procediendo en igual forma, el PODER EJECUTIVO de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, dictó el Decreto Nº 3386 del 16 de septiembre de 2004, por el cual ratificó en todos sus términos el Acta Acuerdo del 31 de agosto de 2004.

Que el 5 de enero de 2005, se formalizó un Acta de Compromiso que fuera rubricada por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, mediante la cual se acordó instruir a los Señores Directores y Consejeros de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY), a adoptar las resoluciones que sean necesarias, en plazos perentorios, a los fines de concretar las obras y acciones que surgen detallados en los Apartados 1, 2 y 3 de la referida Acta de Compromiso.

Que el 25 de febrero de 2005, se formalizó un Acta de Entendimiento rubricada por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y además suscripta por distintas Autoridades Nacionales, Provinciales, Departamentales y Municipales de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, habiendo manifestado en ese acto apoyo y acompañamiento a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) en el cometido de terminar el emprendimiento hidroeléctrico, conforme a sus respectivos ámbitos de incumbencia.

Que por otra parte, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 1440 del 22 de noviembre de 2005, aprobó el Contrato de Fideicomiso Público de Administración "Plan de Terminación de YACYRETA" de fecha 29 de abril de 2005, suscripto por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) como fiduciante, en el que actuará como fiduciario el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE S.A.).

Que el 25 de noviembre de 2005, se formalizó una nueva Acta de Acuerdo, entre el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en cuyo Considerando d) se establece que hasta tanto se acuerden los aspectos inherentes al Anexo "C" del Tratado, se estima importante anticipar parcialmente un pago a la REPUBLICA DEL PARAGUAY con cargo a los créditos originados por aplicación de lo establecido en el Numeral V.1 del Anexo C del TRATADO DE YACYRETA – Compensación por Cesión de Energía.

Que por el Punto 2 del Acta de Acuerdo del 25 de noviembre de 2005, se instruyó a los Directores y Consejeros de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY), en concordancia con lo indicado en el Numeral 11 del Acta Acuerdo del 4 de mayo de 2004, a adoptar todas las medidas necesarias para concluir las obras de readecuación urbana de la Zona Baja de ENCARNACION (Contrato Nº 441/05 – Código PTY D O 137), las expropiaciones, las acciones sociales y ambientales imprescindibles incluidas en el Plan de Terminación de YACYRETA (PTY), que permitan elevar el nivel de operación del embalse a la cota SETENTA Y OCHO METROS SOBRE NIVEL DEL MAR (78 msnm) en el eje ENCARNACION – POSADAS, concluidas las mismas.

Que por Decreto Nº 1604 del 15 de diciembre de 2005 se ratificó el Acta Compromiso del 5 de enero de 2005, el Acta de Entendimiento del 25 de febrero de 2005 y el Acta Acuerdo del 25 de noviembre de 2005 precedentemente mencionadas que fueran suscriptas entre el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la REPUBLICA ARGENTINA y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY .

Que es de trascendental importancia para esta Secretaría el cumplimiento en debido tiempo y forma del Plan de Terminación de YACYRETA (PTY) por su significación dentro del marco del Plan Energético Nacional 2004 – 2008.

Que, en virtud de ello resulta imprescindible asignar su seguimiento a un grupo de expertos que abarquen los distintos aspectos del Plan de Terminación de YACYRETA (PTY) y controlen su efectivo cumplimiento.

Que para llevar a cabo la tarea encomendada dicho grupo deberá tener acceso a toda la información necesaria disponible en la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) y contar con la colaboración que requiera a efectos de cumplir su cometido.

Que resulta altamente conveniente asignar, dentro del marco del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, la coordinación de dicho grupo al Ingeniero Herminio Roberto SBARRA (M.I. Nº 4.219.499) dada su destacada trayectoria profesional y antecedentes curriculares.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCION tomó la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en función de lo dispuesto en el Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, en el Anexo Ig aprobado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, en el Artículo 2º de la Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 215 del 1º de marzo de 2005 y en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Grupo Asesor YACYRETA cuyo objeto es asistir a dicha Secretaría en el cumplimiento en tiempo y forma de los ítems enumerados en el "Listado de Obras y Acciones Faltantes para la Terminación del Proyecto YACYRETA" así como de los costos asociados correspondientes al Plan de Terminación de YACYRETA (PTY), según los términos de los actos que fueran ratificados por el Decreto Nº 1189 del 7 de septiembre de 2004 y por el Decreto Nº 1604 del 15 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — El "Grupo Asesor YACYRETA" será coordinado por el Ingeniero Herminio Roberto SBARRA (M.I. Nº 4.219.499) y estará integrado por los profesionales de esta Secretaría, de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) y/o los que fuere necesario contratar a tal efecto. El Coordinador deberá proponer a esta Secretaría el listado de profesionales que ha de integrar dicho grupo a efectos de proceder a la correspondiente asignación de funciones.

ARTICULO 3º — Serán funciones del "Grupo Asesor YACYRETA" asistir a la SECRETARIA DE ENERGIA en la supervisión de la ejecución, en debido tiempo y forma, de todas las acciones y obras que, en cumplimiento del Plan de Terminación de YACYRETA (PTY), lleve a cabo la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY). En particular:

a) El control presupuestario de las Obras y Acciones incluidas en el Plan de Terminación de YACYRETA (PTY), alertando sobre cualquier eventual variación respecto de los valores aprobados para cada ítem que lo integra por el Decreto Nº 1189 del 16 de septiembre del 2004.

b) El control del cumplimiento de los plazos previstos para las obras y acciones previstas en el Plan de Terminación de YACYRETA (PTY) y análisis de la incidencia de sus desvíos sobre los plazos finales para el recrecimiento parcial del embalse de la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

c) Análisis de la organización para la gestión del Plan de Terminación de YACYRETA (PTY).

d) El Plan de Licitaciones vinculado al Plan de Terminación de YACYRETA (PTY).

e) Proponer al Señor Secretario de Energía las medidas que pudieran ayudar a un mejor cumplimiento de las metas fijadas para el Plan de Terminación de YACYRETA (PTY).

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el desempeño del "Grupo Asesor YACYRETA", serán solventados con fondos de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

A tales efectos, el coordinador del "Grupo Asesor YACYRETA" deberá enviar a esta Secretaría el plan de acción que considere adecuado para llevar a cabo las funciones asignadas a dicho grupo y la determinación aproximada de los gastos que ello conlleve para su previa aprobación por esta Secretaría.

Una vez aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA dicho plan de acción y gastos consecuentes, el Grupo Asesor YACYRETA deberá notificarlo a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

ARTICULO 5º — Facúltase al Ingeniero Herminio Roberto SBARRA (M.I. Nº 4.219.499) a disponer las interacciones que estime convenientes para el cumplimiento de las funciones del "Grupo Asesor YACYRETA", con las dependencias pertinentes de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) y con el consultor encargado de la organización y de la gestión del Plan de Terminación de YACYRETA (PTY).

ARTICULO 6º — Encomiéndase al Director Ejecutivo de Margen Izquierda de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) a prestar la colaboración necesaria para el desempeño del "Grupo Asesor YACYRETA" así como facilitar el acceso a la información para la realización de la labor encomendada.

ARTICULO 7º — Notifíquese a EMPREDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) y al Director Ejecutivo de Margen Izquierda de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/3 Nº 540.063 v. 14/3/2007

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución Nº 14/2007

Bs. As., 13/3/2007

VISTO la actuación Nº 1744/06, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre investigación referida a la cobertura prevista para los tratamientos de obesidad", y;

CONSIDERANDO:

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION promovió el inicio de una actuación, a los fines de investigar sobre los tratamientos médicos cubiertos en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, respecto de la obesidad/obesidad mórbida.

Que, particularmente, se pretendió establecer si resultaba necesario incorporar en dicho Programa las prácticas quirúrgicas para tratar —en los casos indicados— la obesidad mórbida.

Que a los efectos de contar con información sobre la temática en estudio, se cursaron requisitorias al HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN", al HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. CARLOS B. UDAONDO", a la SOCIEDAD ARGENTINA DE OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en la respuesta cursada por la Superintendencia, fechada el 1º de junio de 2006, se informó sobre los estudios y prácticas médicas cubiertas en el PMO, tanto en materia de prevención como en atención secundaria.

Que respecto de la posibilidad de incorporar en el PMO "prácticas quirúrgicas", la SSS indicó: "... la propuesta de PMO ha sido elevada al Sr. Ministro de Salud de la Nación, con alternativas terapéuticas para la enfermedad y el problema de salud en cuestión... ... La Superintendencia ha elaborado una propuesta de tratamiento de la obesidad mórbida y ha sido puesta a consideración del Consejo Consultivo de Salud, elevada oportunamente al Ministro de Salud."

Que en el "Proyecto del PMO", aludido por la SSS, se incluyen —en el ANEXO I, denominado "ATENCION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE PREVENCION"— programas de prevención para distintas patologías y, específicamente en el apartado 1.2.1 "Salud Mental: promoción y prevención", se prevé la cobertura de treinta (30) consultas por año calendario para "...Trastornos de conducta con respecto a la alimentación quedando comprendidos: Bulimia, anorexia y obesidad..."

Que en el ANEXO II del citado proyecto, la SSS propone la inclusión del BY-PASS GASTRICO (BYG), aclarando que "... para la realización de este tipo de intervenciones se dará prioridad al Hospital Público ya que el mismo es un agente natural del sistema. Bajo estrictos Protocolos de la APE."

Que la SSS también aclaró en su informe que no se aceptará la cobertura de prácticas quirúrgicas que no cuenten con una "evidencia científica sólida", agregando que "... bajo ningún concepto se dará cobertura a tecnologías sanitarias que no hayan sido aprobadas por la ANMAT".

Que el HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. CARLOS B. UDAONDO" informó en su respuesta que, en ese nosocomio, sólo realizaban prácticas quirúrgicas "... cuando el BMI (Body Mass Index) es superior a 35 cuando existe comorbilidades o más de 40 sin comorbilidades."

Que, por su parte, el HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" señaló que realizaban las cirugías: BY PASS y BANDA GASTRICA, siendo posibles candidatos aquellos pacientes que presentaban "... un IMC (Indice de Masa Corporal) = 40 ó 35 = con comorbilidades.". Asimismo aclararon que dichos pacientes son vistos por un equipo multidisciplinario de Cirugía Bariátrica, donde se determinaba qué tipo de cirugía realizar.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS —S.A.O.T.A.— remitió respuesta informando, en primer lugar, que según la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y el INSTITUTO DE SALUD NORTEAMERICANO la definición de obesidad "... se realiza aplicando el índice de masa corporal que es la relación entre el peso (Kg) dividido el cuadrado de la talla (metros). IMC= Peso / Talla^2. Se considera peso normal cuando el valor oscila entre 18.5 y 24.9 Kg/m^2. Entre 25 y 29.9 Kg/m^2 se denomina sobrepeso; entre 30 y 39.9 obesidad y a partir de 40 se considera obesidad mórbida."

Que, respecto de los casos donde se recomienda que un paciente sea sometido a una práctica quirúrgica, en el informe señalan: "... En aquellos casos en que la gravedad de la afección y/o sus

complicaciones y/o asociaciones exijan la pérdida de peso y si la afección es refractaria o recidivante ante la aplicación de las estrategias médicas."

Que, sobre las prácticas quirúrgicas que se realizan actualmente en el país, informan que, esencialmente, son dos: "... la técnica restrictiva (banda gástrica) y la malabsortiva, y la combinación de ambas. La primera es de menor eficacia y riesgos, mayor costo y potencialmente reversible. La segunda es de mayor eficacia y riesgos, menor costo y es irreversible. Su indicación depende de las características del paciente y obviamente del entrenamiento del cirujano. La mayor parte está capacitado para la restrictiva".

Que, por último, la Sociedad estima que "definitivamente" debería incorporarse la cobertura de las técnicas quirúrgicas para el tratamiento de la obesidad mórbida, en aquellos casos donde se agotaron las "instancias no quirúrgicas".

Que, en atención a la información obtenida, esta Institución cursó una requisitoria al titular del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (NOTA DP Nº10358/II, recibida el día 31 de octubre de 2006), a los efectos de conocer si estaba previsto incorporar en el PMO la cobertura de ciertas prácticas quirúrgicas, para el tratamiento de la obesidad/ obesidad mórbida.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del Ministerio contestó —el 10 de enero de 2007— informando que a fin de responder adecuadamente a la requisitoria, habían dado traslado al CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD, atento a su misión específica de "... proponer alternativas para la identificación, formulación y aplicación de las acciones destinadas a paliar las necesidades básicas de la atención de la salud así como para alcanzar los consensos sectoriales necesarios para la instrumentación de políticas sanitarias."

Que, asimismo, agregaron que "... este Ministerio de Salud se encuentra abocado conjuntamente con la Superintendencia de Servicios de Salud y la Administración de Programas Especiales (APE), en la pronta definición e implementación del Programa Médico Obligatorio definitivo, en el cual se contemplan los tratamientos de la obesidad mórbida."

Que la Subsecretaría adjuntó informes elaborados por la Secretaria Ejecutiva del CNCSalud. En el primero, fechado en el mes de agosto de 2006, dan cuenta de las instancias seguidas oportunamente para la redacción de un proyecto modificatorio del PMO, el cual había sido elevado por la SSS al MSN el 25 de abril de 2006.

Que, en el segundo informe —fechado el 6 de diciembre de 2006—, indican que "... se han sucedido reuniones de trabajo en forma periódica entre funcionarios de este Ministerio entre sí y con la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), incluyendo a Consultores convocados expertos en la temática... ... A la fecha existe una redacción tentativa de los Anexos I, II y III que conformarían el PMO, documentación que en estos momentos está siendo objeto de estudio de costos por parte de docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA convocados por la SSS... efectivamente se prevé la incorporación en el PMO de tratamientos a efectos de atender la problemática de la obesidad/obesidad mórbida."

Que, la información obtenida en el trámite de la presente actuación, dio lugar a un dictamen producido por la Auditoría Médica del AREA DE SALUD de esta Defensoría, agregado a fs. 73/95.

Que en dicho dictamen se informa, entre otros temas, sobre las COMPLICACIONES DE LA OBESIDAD.

Que al respecto se indica: "... en diversos estudios epidemiológicos, se ha observado un aumento de la morbilidad cardiovascular: duplicándose si su índice de masa corporal (IMC) = 35 kg/m2 y triplicándose en pacientes con obesidad mórbida (IMC = 40 kg/m2)... ... Además la prevalencia de hipertensión y diabetes es tres veces superior en adultos con obesidad que en los de peso normal."

Que en el informe se agrega que "... otro aspecto a tener en cuenta a la hora de establecer unos criterios para definir la obesidad es el patrón de distribución del tejido adiposo, así pues la localización de la grasa representa un mayor riesgo para la salud que la cantidad absoluta de tejido graso. Se ha relacionado la distribución de la grasa corporal con diversas patologías, encontrando un predominio de grasa corporal central (obesidad androide o centrípeta) en la hipertensión arterial (HTA), diabetes mellitus (DM) tipo 2, hiperlipoproteinemia, accidentes vasculocerebrales (AVC), cardiopatía isquémica, síndrome de apneas del sueño (SAS), litiasis biliar, esteatosis hepática, algunos tipos de cáncer (mujer: vesícula biliar, mama, ovario y endometrio; hombre: próstata y colorectal)."

Que también se menciona a otras patologías relacionadas con la obesidad, tales como hernia de hiato, insuficiencia venosa periférica, gonartrosis y patología osteoarticular.

Que, respecto de las complicaciones específicas de la obesidad mórbida (IMC >40 ó IMC >35+ comorbilidades), se indica que "... afecta seriamente al sistema circulatorio donde sus efectos perjudiciales se manifiestan a través de una presión alta o fallos de corazón, por un aumento exagerado en su trabajo para compensar las necesidades de sangre de los tejidos. La presencia de grasa en el tórax y del abdomen, hace necesario un mayor esfuerzo para que los pulmones se expandan y de esta forma la capacidad de respiración también disminuye. Aumentan también las alteraciones gastrointestinales tales como el reflujo gastroesofágico y en particular la existencia de litiasis biliar. Las células grasas interfieren con la síntesis de hormonas estrogénicas en las mujeres, lo que ocasiona que tengan períodos menstruales irregulares, dificultad para concebir y presenten cáncer de útero con mayor frecuencia. Casi la mitad de los pacientes extremadamente obesos desarrollan diabetes. Aumenta en obesos el riesgo de artrosis, artritis y gota."

Que, en cuanto a los tratamientos de la obesidad, en el dictamen médico se recomienda la cirugía —conforme la bibliografía nacional e internacional consultada— para aquellos pacientes "... con IMC a partir de 35 kg/m^{2} con factores de riesgo asociados o en pacientes a partir de un IMC de 40 kg/m^{2} en cualquier caso."

Que, por último, se señala que "... la obesidad constituye un grave problema de salud pública asociado a importantes desórdenes y complicaciones de salud (cardiovasculares, respiratorias, diabetes, etc.). Este hecho, unido a los elevados índices de prevalencia, convierte a la obesidad en un problema sanitario de primer orden y requiere aunar esfuerzos para desarrollar herramientas de prevención y tratamiento idóneas."

Que las entidades consultadas en el trámite de esta actuación (Hospital de Gastroenterología Dr. UDAONDO, Hospital de Clínicas "José de San Martín" de la UBA, Sociedad Argentina de Obesidad y Trastornos Alimentarios), coinciden en tomar como criterio de intervención quirúrgica cuando el IMC es superior a 35 kg/m^{2} con comorbilidades o superior a 40 kg/m^{2} sin comorbilidades, siendo utilizadas más frecuentemente las siguientes técnicas quirúrgicas: BY-PASS GASTRICO y BANDA GASTRICA.

Que resulta del caso reiterar que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD elevó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, en abril de 2006, una propuesta de modificación del PMO —en la cual se incluía la cobertura del BY-PASS GASTRICO— y tal propuesta fue objeto de estudio, desde esa fecha, por parte del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD; sin embargo, hasta el presente, no se ha resuelto sobre el particular.

Que si bien el MINISTERIO DE SALUD ha lanzado el programa nacional "ARGENTINA CAMINA" destinado —a través de la promoción de la actividad física— a combatir el sedentarismo, la obesidad y otras enfermedades no transmisibles, esta Institución estima necesario, en virtud del conjunto de la información obtenida, que la cartera sanitaria también atienda la situación de aquellos pacientes con obesidad/obesidad mórbida a los cuales se les indicó la realización de una cirugía bariátrica, atento a haberse agotado las instancias terapéuticas no quirúrgicas.

Que, en virtud de lo expuesto, considerando la propuesta oportunamente elevada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y, fundamentalmente, el derecho a la salud que asiste a las personas afectadas, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION estima procedente formular una recomendación al titular del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a los efectos de que arbitre los medios a su alcance para incorporar en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO la cobertura de técnicas quirúrgicas para el tratamiento de la obesidad/obesidad mórbida, conforme los criterios médicos que se establezcan a tal fin.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley 24.284 y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECOMENDAR al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION que arbitre los medios y los recursos institucionales a su alcance para:

a) incorporar en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO la cobertura de técnicas quirúrgicas para el tratamiento de la obesidad/obesidad mórbida;

b) establecer cuáles son las técnicas quirúrgicas que se incorporarán en el PMO y, además, determinar —conforme criterios médicos e interdisciplinarios consensuados— qué condiciones deberán darse para que un paciente sea pasible de acceder a una práctica quirúrgica.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 14/3 Nº 540.335 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 105/2007

Bs. As., 12/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0233869/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución Nº 114 del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 9 de noviembre de 2004, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propició la elaboración de los Manuales de Procedimientos Administrativos inherentes a los trámites que se desarrollan en las distintas áreas que ofician de Mesas de Entradas y Despacho de las diferentes secretarías y subsecretarías de este Ministerio.

Que uno de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio reza: "Asistir al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en lo vinculado con la prestación de los servicios de apoyo técnico y administrativo de la jurisdicción, coordinando la aplicación de la política de recursos humanos, administración financiera, organización, sistemas administrativos e informáticos y Mesa de Entradas y Despacho, fiscalizando el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados" conforme lo establece el Punto 7 de la Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que surge del Expediente citado en el Visto la intervención de cada una de las secretarías, subsecretarías y de la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio en la elaboración de los Manuales de Procedimientos Administrativos y la debida conformidad de los mismos.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete como autoridad rectora observando que en la confección de los manuales se cumplió satisfactoriamente la metodología pertinente para este tipo de actividades, de acuerdo al informe obrante a fojas 409 del Expediente citado en el Visto.

Que tomaron intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio y el SINDICO JURISDICCIONAL, dependiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fojas 411 y 413 respectivamente, del Expediente citado en el Visto, sin formular observaciones en materia de su competencia.

Que resulta necesario formalizar la puesta en vigencia de los Manuales de Procedimientos Administrativos referentes a los trámites que se desarrollan en las áreas que ofician de Mesa de Entradas y Despacho de las diferentes secretarías y subsecretarías de este Ministerio.

Que la entrada en vigencia de la presente resolución no implicará erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003..

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los Manuales de Procedimientos Administrativos inherentes a los trámites que se desarrollan en las áreas que ofician de Mesa de Entradas y Despacho de las secreta-

rías de OBRAS PUBLICAS, ENERGIA, COMUNICACIONES, MINERIA, TRANSPORTE, de las subsecretarías LEGAL y de COORDINACION y CONTROL DE GESTION y de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio los que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII respectivamente forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que los Manuales de Procedimientos Administrativos aprobados por el artículo 1º comenzarán a regir en el ámbito de cada una de las dependencias citadas en el mismo, a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La entrada en vigencia de los Manuales de Procedimientos Administrativos prevista en la presente resolución no implicará erogación presupuestarias para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 14/3 Nº 540.213 v. 14/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.774 DE FECHA: 6 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 47.375 “PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS S/POSIBLE INFRACCION A LA LEY 20.091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA” y EXPEDIENTE Nº 47.697 “PARANA S.A. DE SEGUROS S/IRREGULARIDADES EN LAS REGISTRACIONES CONTABLES”.

SINTESIS: “VISTO…Y CONSIDERANDO:... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS una multa de pesos veinte mil ($ 20.000).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721 — planta baja— ciudad de Buenos Aires.

e. 14/3 Nº 540.040 v. 14/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.777 DEL 7 MAR 2007

EXPTE. Nº 46.843 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE BARRAL SANCHEZ, JESUS (MAT. SSN. Nº 502471) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jesús BARRAL SANCHEZ (matrícula Nº 502471), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.935 de fecha 08 de febrero de 2006 obrante a fs. 17/19.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, para el Sr. Jesús BARRAL SANCHEZ (matrícula Nº 502471), sito en Carlos F. Melo 2690 (C.P. 1602) - FLORIDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/3 Nº 540.044 v. 14/3/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.778 DEL: 7 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 48558 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “64” en el “Registro de Actuarios” al Dr. CRISTIAN HERNAN SCIACCALUGA, D.N.I. 25.704.879.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 14/3 Nº 540.045 v. 14/3/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 98/2007

Bs. As., 28/2/2007

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp000456/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Licitación Pública Nº 19/2005 con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza y mantenimiento.

Que de la RESOLUCION del DIRECTOR EJECUTIVO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 274, de fecha 29 de marzo 2006, surge que se intimó al Señor ALONSO, LUIS MANUEL a presentar documentación respaldatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aplicable a la mencionada Licitación Publica.

Que asimismo de la Resolución D.E.-A Nº 274/06 surge que no se obtuvo respuesta del proveedor, y que tal conducta aparejó la pérdida de la Garantía de Oferta en conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que mediante la Resolución D.E.- A Nº 274/06 se intimó al proveedor ALONSO, LUIS MANUEL, a efectivizar el pago de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 2.970), en concepto de ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Que el mencionado proveedor presentó recurso de reconsideración contra el nombrado acto administrativo, el cual fue rechazado mediante la Resolución del DIRECTOR EJECUTIVO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 822, de fecha 22 de septiembre de 2006.

Que el 4 de octubre de 2006 se notificó la Resolución D.E.-A. Nº 822/2006, al proveedor ALONSO, LUIS MARIA.

Que el 23 de Octubre se informó que a la fecha no se había recibido depósito alguno en cumplimiento de la Resolución D.E.-A Nº 274/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL de la SEGURIDAD SOCIAL, mediante el Dictamen 34109 informó que la Resolución D.E.A. Nº 274/06 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción de suspensión por el plazo de (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a ALONSO, LUIS MARIA, con domicilio en la calle PASO DE LOS ANDES Nº 586, de la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, C.U.I.T. Nº 20-06858875-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 14/3 Nº 540.039 v. 14/3/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 99/2007

Bs. As., 1/3/2007

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp008058/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA llevó a cabo la Licitación Pública Nº 49/06 con el objeto de adquirir plomo y cobre electrolítico.

Que con fecha 21 de septiembre de 2006 la firma BENEDETTI S.A.I.C. informó al organismo contratante que incurrió en un error al cotizar el renglón Nº 2 y solicitó que se la eximiera de todo tipo de penalidades.

Que la firma BENEDETTI S.A.I.C no constituyó la correspondiente garantía de mantenimiento de la oferta, por cuanto el monto de la misma resultaba inferior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) no siendo obligatoria su presentación conforme lo establecido en la Cláusula Particular 5 del Anexo I de la Licitación Pública Nº 49/06.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 75, 2º párrafo, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00 y en el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834/00 el ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA dictó la Disposición ARPB Nº 383 de fecha 25 de septiembre de 2006, mediante la cual aplicó a la firma BENEDETTI S.A.I.C. la penalidad correspondiente a la pérdida de garantía de mantenimiento de la oferta, por haber desistido de la cotización efectuada para el renglón Nº 2 de la Licitación Pública Nº 49/06.

Que por el citado acto administrativo se intimó a la firma BENEDETTI S.A.I.C. para que en el término de CINCO (5) días hábiles constituyera en la entidad contratante el valor de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 838,50), equivalente al 5% del total del renglón 2, correspondiente a la garantía perdida.

Que la Disposición ARPB Nº 316/06 fue notificada a la firma BENEDETTI S.A.I.C. el 2 de octubre de 2006.

Que el DEPARTAMENTO CONTABILIDAD del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA con fecha 21 de noviembre y 26 de diciembre de 2006 informó que la firma BENEDETTI S.A.I.C. no había efectivizado el importe requerido por la Disposición ARPB Nº 316/06.

Que la ASESORIA JURIDICA de la ARMADA ARGENTINA informó que no consta en el expediente y en el pliego licitatorio que la firma BENEDETTI S.A.I.C. hubiera presentado algún recurso administrativo contra la Disposición ARPB Nº 316/06, entendiendo por ello que la referida disposición se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma BENEDETTI S.A.I.C. con domicilio en la calle 91 Nº 2775, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-54433919/9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 14/3 Nº 540.049 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR". Expte. 546048 del 08/02/07. Título: "THE HISTORY OF TANGO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 546049 del 08/02/07. Título: "THE HISTORY OF TANGO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 546432 del 09/02/2007. Título: "16 TANGOS PARA BAILAR CON LAS ORQUESTAS DE LOS MAESTROS ARGENTINOS". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma. — MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/3 Nº 58.595 v. 14/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4627. 16/2/2007. Ref.: Circular CONAU 1 – 801 Régimen Informativo Contable Mensual Posición Global Neta de Moneda Extranjera. (R.I.-P.G.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 4577, 4598 y 4614 con vigencia enero de 2007.

Al respecto se señala que:

• Se efectúa una aclaración con respecto a la inclusión en el cómputo de la PGN de los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando el subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

• Se adecua la metodología de cálculo de los cargos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 14/3 Nº 539.922 v. 14/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 652. Expediente Nº 101.673/85, caratulado "Banco Unicor Cooperativo Ltdo.", que, mediante Resolución Nº 7 del 26/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a cada uno de los señores José Armando MOYAL (D.N.I. Nº 4.262.935) e Ivo GUTMAN (D.N.I. Nº 92.102.750 - C.I.P.F. Nº 9.460.695) multa de $ 794.000 (pesos setecientos noventa y cuatro mil) e inhabilitación por 7 (siete) años (Artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526) y absolver al señor Mauricio Ricardo MOYAL (D.N.I. Nº 10.650.147). Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres (tres) días en el Boletín Oficial. LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/3 Nº 539.925 v. 16/3/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 39 inciso 3° tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 165 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia del Chubut).

Doctores: Luís David Rafael Chemicoff, Femando Omar Gelvez, y Hugo Ricardo Sastre.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 27 de marzo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 170, destinado a cubrir un cargo juez en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Héctor Rubén Echave (juez, titular).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 23 de marzo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Luis María Bunge Campos
Presidente

Publíquese los días 14, 15 y 16 de marzo de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2007.

LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/3 Nº 540.172 v. 16/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-C266	17- 5329	GI 1142	27/02/07	431/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-A706	25- 5339	GI 1143	27/02/07	479/07
TESMA S.A.I.C.	Transceptor	RUTATROL	RTX WIRELESS STATION	09- 5344	GI 1144	27/02/07	10824/06
VALCONET S.A.	Amplificador de Potencia y Conversor Ascendente	VIASAT	NJT5024	A-CON-5340	GI 1145	27/02/07	11760/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Computadora Portátil	MOTOROLA	HC700-G	25- 5336	GI 1146	27/02/07	11626/06
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Teléfono Celular	SONY ERICSSON	Z550 A	25- 5333	GI 1147	27/02/07	127/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Gateway	CISCO	SOHO 97	C- 5334	GI 1148	27/02/07	340/07
TELECTRÓNICA CODIFICACIÓN S.A.	Impresora Portátil	ZEBRA	110XiIII	16- 5328	GI 1149	27/02/07	225/07
LUZEN S.R.L.	Teléfono Celular	SKYZEN	EZ700AR	17- 5341	GI 1150	27/02/07	480/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-X526	17- 5331	GI 1151	27/02/07	432/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Gateway	CISCO	CISCO 837	C- 5332	GI 1152	27/02/07	339/07
TELEMET SIAP S.A.	Teléfono Inalámbrico	URMET	GIPSY	68- 5330	GI 1153	27/02/07	425/07
METROCITY S.A.	Transceptor	METROCITY	MC-MDMRF433A	09- 5346	GI 1154	27/02/07	570/07
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	Workcentre4118x	54- 5327	Gi 1155	27/02/07	383/07
VELCONET S.A.	Conversor de frecuencias de bajada	NORSAT	1008xa	A-CON-5335	GI 1156	27/02/07	11761/06
VELCONET S.A.	Amplificador de Potencia	WAVESAT	WPA-14014542-16-ES-00	A-AMP-5337	GI 1157	27/02/07	11759/06
TRASCOPIER S.A.	Modem/Fax	KONICA-MINOLTA	MAGICOLOR 2490MF	54- 5345	GI 1158	27/02/07	168/07
TRASCOPIER S.A.	Modem/Fax	KONICA-MINOLTA	350	54- 5343	GI 1159	27/02/07	10600/06
TRASCOPIER S.A.	Modem/Fax	KONICA-MINOLTA	250	54- 5342	GI 1160	27/02/07	10599/06
LUZEN S.R.L.	Teléfono Celular	SKYZEN	EZ600AR	25- 5338	GI 1161	27/02/07	434/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C, Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 Nº 539.979 v. 14/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
KOMBI ELECTRONICA S.A.	Transceptor	KOMBI	MONOKOM-UP TEL	19- 1811	GI 1138	27/02/07	9020/97
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Plataforma Integrada de Comunicaciones	PANASONIC	KX-TDA100AG	C -3194	GI 1139	27/02/07	9673/03

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C, Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 Nº 539.981 v. 14/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1140

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 279/07 en lo atinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	SEPURA	SRG 3500 XB	22- 5142	27/02/07	8664/06

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C, Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 Nº 539.988 v. 14/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1141

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 297/07 en lo atinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	SEPURA	SRG 3500 TL	11- 5226	27/02/07	9969/06

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C, Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/3 Nº 539.989 v. 14/3/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 436/2007

Bs. As., 8/3/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de marzo y hasta el 30 de junio de 2007, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807), a quien se le asignará la cantidad de OCHOCIENTAS QUINCE (815) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

e. 14/3 Nº 540.151 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SUB/SECCION	SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0175	ANABELLA M
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0176	CAROLINA P
30-69734089-7	VOLADOR S.A.	4/4.1	1908	EUSONIA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/3 Nº 540.170 v. 14/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	GBE 622	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/3 Nº 540.176 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa COTECA S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ubicada en la Ruta Nacional Nº 38 Km 1305 del Parque Industrial El Pantanillo de la Ciudad de CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, con punto de suministro en barras de 33 kV de la E.T. A1 de la citada ciudad, siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la empresa Distribuidora EDECAT S.A. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 14/3 N° 540.263 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70995502-7	SERRA HNOS DE SERRA ANTONIO, SERRA JORGE, SERRA MONICA Y ABRA	0140408501630100005057

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/3 Nº 540.280 v. 14/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70862974-6	CLORCHEMICAL S.A.	5/5.8	SI		
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			ASM 276
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			AYS 179
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			BER 276
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			BIM 104
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			CEL 488
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			CEL 490
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			CEL 516
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			CTG 704
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			DGV 787
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			DLK 980
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			DMO 589
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			DSJ 664
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			EBV 997
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			EFK 949
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			EFK 954
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			EGK 677
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			EIR 701
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			ELE 085
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			ELY 867
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			EXB 464
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			EXF 800
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			FBD 769
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			FBL 650
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			FKB 352
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			FKB 353
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			RAP 803
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			RKS 263
30-53522289-0	EL CHARABON S.A.C.I.	10/10.2			RMI 521
20-07966389-2	HAEFELI ROBERTO	3/3.1	SI		
20-07966389-2	HAEFELI ROBERTO	3/3.3	SI		
30-70455788-0	MARKETING AGRICOLA S.R.L	3/3.2	SI		
20-04707073-3	NOE DANIEL ALFREDO	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/3 Nº 540.283 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-68056386-8	PUERTA AUSTRAL S.A.	4/4.1	0175	ANABELLA M
30-68056386-8	PUERTA AUSTRAL S.A.	4/4.1	0176	CAROLINA P

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/3 N° 540.173 v. 14/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	EXENCION DIRECTA DE REGIMEN DE AVALES ART. 25 – DTO. N°°74/98
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.5	SI
30-70839728-4	CREATIVIDAD QUIMICA S.R.L.	4/4.1	SI
30-59848789-4	REFRISA S.A.	4/4.3	SI
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 14/3 N° 540.181 v. 14/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N°350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS—DECRETO N° 1016/97—ARTICULO 3°, INCISOS b) y c) CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPARADOR
30-66175841-0	MEDANITO S.A.	4/4.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 14/3 N° 540.179 v. 14/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO N° 141 – FORMULARIO N° 142 – RESOLUCION GENERAL N° 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC B) y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO N°1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		DOMINIO Nº o MATRICULA	NOMBRE DEL BUQUE
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					AGA 088	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/3 N° 540.178 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966) Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 02/05/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION	SECCION SUB/ SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2563	VIEIRASA DIECIOCHO

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 14/3 N° 540.169 v. 14/3/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección mediante Acta N° 157 de fecha 12 y 13 de diciembre de 2006, aprueba la modificación del nuevo Reglamento de inhabilitaciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. — C. P. SEBASTIAN L. PEREIRA, A/C Contabilidad y Finanzas.

e. 14/3 N° 540.078 v. 14/3/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Presidencia Nº 20

Buenos Aires, 1 de marzo de 2007.

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. ap. c) y

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

1) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de marzo de 2003, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

2) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

3) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial. A sus efectos líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

5) Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente.

e. 9/3 Nº 539.601 v. 15/3/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 236 del 05/03/07, el Directorio del INAES resuelve dejar sin efecto la designación del Sr. Miguel Domingo CALELLO (DNI.N° 11.340.544) como Interventor Liquidador de la SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA OBREROS PAPELEROS DE BERNAL, Matr. 1173 de la provincia de Bs. As. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Matías J. PEREZ CARRASSO (D.N.I. Nº 25.983.862) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 3º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/3 Nº 540.065 v. 14/3/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 635 Expediente Nº 101.301/85 caratulado “Abaco Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación) y Finsud Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)”, que mediante Informe 381/SF/1660/06 Resolución Nº 09 del 26.01.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Ernesto Luis FARIA (L.E. Nº 8.503.702) multa de $ 229.000 (pesos doscientos veintinueve mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/3 Nº 539.523 v. 14/3/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 224; 227; 228; 229; 230; 231; 232; y 233/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “LOS PEÑASCOS” LTDA., mat. 25.436, con domicilio legal en el depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO “SERCOM” LTDA., mat. 21.688, con domicilio legal en el depto. de Rawson; COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO “CO-LO-SAR” LTDA., mat. 23.570, con domicilio legal en el depto. de Sarmiento; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO “LA PALMIRA” LTDA., mat. 21.479, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE AREA DE FRONTERA “CALINGASTA” SAN JUAN LTDA., mat. 20.079, con domicilio legal en el depto. de Calingasta; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ARTESANOS Y ARTISTAS Y DE CONSUMO “ARTECOOP” LTDA., mat. 20.373, con domicilio legal en el depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO “COOPISCO” LTDA., mat. 19.962, con domicilio legal en el depto. de Rawson; y COOPERATIVA DE PRODUCCION, ARTES OFICIOS Y CONSUMO “25 DE DICIEMBRE” LTDA., mat. 23.534, con domicilio legal en el depto. de Rawson. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 225; 226; y 235/07- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO “NUMA” LTDA., mat. 20.884, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA FRANCO SALTO DE VIVIENDAS LTDA., mat. 10.770, con domicilio legal en Salto, partido de Salto; y COOPERATIVA DE TRABAJO JINAGRO LTDA., mat. 13.839, con domicilio legal en Colonia La Capilla, partido de Florencio Varela. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 234/07-INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “25 DE OCTUBRE” LTDA., mat. 9.404, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia, provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se sitúan en las provincias de San Juan, y Neuquén; y UN (1) día a la que se ubica en Salto. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/3 Nº 540.067 v. 14/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Paula Karina DOMINE (D.N.I. Nº 23.573.047), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

28 de Febrero de 2007.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 12/3 Nº 539.812 v. 14/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Marta Mabel KNAPHEIS DE LIVINSKY (D.N.I. Nº 12.703.653), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

6 de Marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 12/3 Nº 539.814 v. 14/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Susana Mabel ROSSI (D.N.I. Nº 11.735.372), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

6 de Marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 12/3 Nº 539.816 v. 14/3/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 78/2007

Registro Nº 220/07

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 848 de fecha 21 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90 del Expediente Nº 1.101.769/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 848/06 y registrado bajo el Nº 810/06, conforme surge de fojas 107/109 y 111 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 118/119 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 848/06 y registrado bajo el Nº 810/06 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.101.769/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 275/75	1/09/2006	$ 2.034,64	$ 6.103,91

Expediente Nº 1.101.769/04

BUENOS AIRES, 8 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 78/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 220/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 71/2007

Registro Nº 222/07

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.175.205/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 735 de fecha 13 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.175.205/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 748/05 “E”, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 735/06 y registrado bajo el Nº 703/06, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 56/57 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 735/06 y registrado bajo el Nº 703/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.175.205/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 748/05 “E”	01/08/2006	$ 1.547,47	$ 4.642,41
	01/11/2006	$ 1.624,84	$ 4.874,52
	01/02/2007	$ 1.738,58	$ 5.215,74
	01/09/2007	$ 1.808,12	$ 5.424,36
	01/10/2007	$ 1.880,44	$ 5.641,33

Expediente Nº 1175.205/06

BUENOS AIRES, 8 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 71/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 222/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 79/2007

Registro Nº 217/07

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 904 de fecha 7 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164/165 del Expediente Nº 955.328/93, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 806/06 "E", suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 904/06 y registrado bajo el Nº 846/06, conforme surge de fojas 172/174 y 176 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 185/186 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 904/06 y registrado bajo el Nº 846/06 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 955.328/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 806/06 "E"	1/06/2006	$ 2.302,33	$ 6.907,00

Expediente Nº 955.328/93

BUENOS AIRES, 8 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 79/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 217/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 80/2007

Registro Nº 223/07

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.160.118/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 547 de fecha 24 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/36 del Expediente Nº 1.160.118/06, obra la escala salarial y el acuerdo pactado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOVIA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial y el acuerdo precitados fueron homologados por Resolución S.T. Nº 547/06 y registrado bajo el Nº 541/06, conforme surge de fojas 85/87 y 89 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 98/100 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que es dable dejar expresa constancia que la escala salarial tenida en cuenta para el cálculo del tope indemnizatorio que por este acto se fija es la pactada con vigencia desde el 8 de mayo de 2006.

Que sin embargo queda pendiente la fijación de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente a los nuevos valores salariales que, según lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo Nº 541/06 homologado por Resolución S.T. Nº 547/06, son aplicables desde el 1º de enero de 2007.

Que a fin de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a realizar el cálculo correspondiente deberá solicitarse a las partes que acompañen la escala salarial vigente desde el 1º de enero de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 547/06 y registrado bajo el Nº 541/06 suscripto entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOVIA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, requiriéndose por ese mismo acto que acompañen la escala salarial aplicable al personal con vigencia a partir del 1º de enero de 2007 a efectos de proceder a calcular la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.160.118/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ AUTOVIA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 297/97	08/05/2006	$ 1.060,00	$ 3.180,00

Expediente Nº 1.160.118/06

BUENOS AIRES, 8 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 80/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 223/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 74/2007

Registro Nº 225/07

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.122.904/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 532 de fecha 18 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 532/06, cuya copla fiel obra a fs. 75/78 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa TEBA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo indicado en el noveno párrafo de los considerandos de la mencionada resolución, el acuerdo fue homologado como "acuerdo marco de carácter colectivo", en tanto dicha homologación sólo se circunscribe al cuerpo del acuerdo, obrante a fs. 46/47, quedando fuera del alcance de la misma los anexos del instrumento negociados, por ser éstos de carácter pluriindividual.

Que en consecuencia, la mención al procedimiento para la determinación de la base promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio incluida en el duodécimo considerando y en el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 532/06 en función de lo establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obedece a un error material que debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el duodécimo considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 532 de fecha 18 de agosto de 2006, el queda redactado de la siguiente forma: "Que asimismo es dable destacar que no corresponde en este caso fijar el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en atención al contenido del acuerdo que por este acto se homologa".

ARTICULO 2º — Rectifíquese el artículo cuarto de la Resolución citada en el artículo precedente, el que queda redactado de la siguiente forma: "Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo".

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 534/06 y homologado por la Resolución S.T. Nº 532/06 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.122.904/05

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 74/07, se ha tomado razón de la rectificación del duodécimo considerando del artículo cuarto de la Resolución ST Nº 532/06, quedando registrado con el número 225/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 83/2007

Registro Nº 232/07

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.169.614/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 601 de fecha 04 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/77 y 79/80 del Expediente Nº 1.169.614/06, obran las escalas salariales aportadas por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escalas salariales precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 601/06 y registrado bajo el Nº 580/06, conforme surge de fojas 61/63 y 65 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 83/84 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 601/06 y registrado bajo el Nº 580/06 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.169.614/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTO POR HORAS			
CCT Nº 397/04			
TOPE GENERAL	1/04/2007	$ 1.620,33	$ 4.861,00
TOPE ZONA FRIA	1/04/2007	$ 1.854,00	$ 5.562,00

Expediente Nº 1.169.614/06

BUENOS AIRES, 12 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 83/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 232/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 84/2007

Registro Nº 226/07

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.044.106/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Complementario y nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, suscripto por la UNION GREMIAL

ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.193.519/06 agregado como foja 361 al principal.

Que analizada la procedencia de la petición se observa que a fojas 11/12 las partes acuerdan que los empleadores del sector efectuarán una contribución mensual obligatoria con destino a la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) del total de las remuneraciones brutas devengadas correspondientes al personal convencionado.

Que tal contribución tiene como objeto constituir un fondo a efectos de procurar los medios para que la entidad desarrolle sus actividades con la más alta profesionalidad e idoneidad, en defensa de los intereses empresarios del sector.

Que en cuanto a la obligación que se establece mediante la cláusula en cuestión, se estima que no resulta materia de homologación, atento que la misma guarda correlato con las obligaciones emergentes del derecho privado, ajenas en este caso al derecho colectivo de trabajo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, los agentes negociales a foja 13 del Expediente Nº 1.193.519/06 agregado como foja 361 al principal, establecen nuevas escalas salariales mediante jornales diarios, para los trabajadores comprendidos en el convenio previamente citado a partir del 1º de octubre de 2006, escalas que a criterio de esta Autoridad de Aplicación resulta materia de homologación.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 14 del Expediente Nº 1.193.519/06 agregado como foja 361 al principal, el contenido y firmas de las escalas salariales traídas a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, que modifica las escalas salariales, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, sin perjuicio de la excepción citada previamente, y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologadas las escalas salariales acordadas por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a foja 13 del Expediente Nº 1.193.519/06 agregado como foja 361 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 13 del Expediente Nº 1.193.519/06 agregado como foja 361 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Posteriormente, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.106/01

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 84/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 13 del expediente Nº 1.193.519/06 agregado como foja 361 al principal, quedando registrado con el número 226/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 49/75

JORNALES DIARIOS

Homologados por Resolución S.T. Nº 567 del 29/08/06

Vigentes desde: 01-06-06 hasta 30-09-06

Concepto	Oficial Especializado	Categorías		
		Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal básico	$ 58,00	$ 52,00	$ 43,00	$ 37,00
Presentismo efectivo 20%	$ 11,60	$ 10,40	$ 8,60	$ 7,40
Adicional no remunerativo	$ 4,55	$ 4,10	$ 3,41	$ 2,96
Total	$ 74,15	$ 66,50	$ 55,01	$ 47,36

NUEVOS JORNALES DIARIOS ACORDADOS

Vigentes a partir del 1º de Octubre de 2006

Concepto	Oficial Especializado	Categorías		
		Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal básico	$ 62,55	$ 56,10	$ 46,41	$ 39,96
Presentismo efectivo 20%	$ 12,51	$ 11,22	$ 9,28	$ 7,99
Total	$ 75,06	$ 67,32	$ 55,69	$ 47,95

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 85/2007

Registro Nº 231/07

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.022/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte gremial, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, los agentes negociadores modifican las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93.

Que las partes signatarias del referido Convenio coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.202.022/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.202.022/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.022/06

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 85/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 231/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

ALPHA/ SINDICATO DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA JABONERA

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Diciembre de 2006, se reúnen en sede de ALPHA los Sres. Roberto Bohn, Carlos Alberto Martinez y Hugo Antonio Villa, en el carácter de integrantes de la Comisión Directiva y miembros paritarios en representación del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y los Sres. Renaldo Costa y Luis T. Siburu en representación de ALPHA Asociación Industrial, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Alejandro García, en el marco de las previsiones legales vigentes y a partir del carácter de partes signatarias del CCT 214/93, con el propósito de suscribir el presente acuerdo de naturaleza convencional y que a continuación se detalla:

Primero: Las partes acuerdan una nueva Escala de Salarios Básicos para las categorías que con carácter de ANEXO se acompaña a la presente se detallan, estipulándose que los referidos incrementos tendrán vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2006 al 28 de febrero de 2007 y del 1º de Marzo de 2007 en adelante, conforme se indica a continuación y sin perjuicio del requisito homologatorio indicado en la parte final del presente acuerdo, ratificándose en dicha Escala anexa que, el aumento convenido se ajusta a las pautas sugeridas por la autoridad laboral competente, en preservación del interés general comprometido en materia de expectativas inflacionarias, para lo cual se estipulan los valores básicos previos a la firma de este instrumento, como así también los nuevos valores en materia de Antigüedad, compensación por comida y subsidios por fallecimiento.

Segundo: Esta nueva Escala de Salarios y Categorías reemplaza la vigente en la CCT 214/93, de la cual esta Acta pasa a formar parte inescindible, adecuándose asimismo los valores de los institutos referidos en el Cuadro que se acompaña y de una foja útil.

Las Partes acuerdan que los incrementos otorgados por la presente podrán ser absorbidos, hasta su concurrencia por todos los aumentos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, que hubieran sido otorgados por las Empresas con anterioridad al presente.

Tercero: Las partes ratifican su intención de mantener una relación profesional caracterizada por la buena fe, fluidez en la comunicación y colaboración recíproca, en mutuo interés de las partes, para lo cual comprometen esfuerzos con miras a resolver cualquier otra cuestión o materia que pudiera surgir del ejercicio diario de la gestión sindical y/o empresarial.

En muestra de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, elevando el presente para su HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

Escala Salarial Sindicato Supervisores y Vigilancia Industria Jabonera
Vigencia: A partir de 1º de Diciembre de 2006

CATEGORIAS	Base actual	Dic-06	Mar-07
Encargado de portería	$ 1.100,00	$ 1.250,00	$ 1355,00
Encargado de Sección	$ 1.360,33	$ 1.520,00	$ 1.645,00
Encargado de Oficio o Capataz de Sección	$ 1.646,00	$ 1.900,00	$ 2.045,00
Capataz de Oficio o Sub-Jefe	$ 1.793,00	$ 2.000,00	$ 2.185,00
Capataz General o jefe	$ 1.972,00	$ 2.200,00	$ 2.380,00

Escalafón por antigüedad

CATEGORIAS	Base actual	Dic-06	Mar-07
Antigüedad (Cat. Encargado de portería)	$ 11,00	$ 12,50	$ 13,55
Compensación por comida (art. 14 CCT 214/93)	$ 8,50	$ 8,50	$ 9,10

Subsidios por fallecimiento (Art. 20 CCT 214/93. Vigencia a partir de mayo de 2006

Padres, Suegros, Hermanos menores a cargo, Hermanos inválidos	$ 1.270,00
Cónyuge, Hijos o quien viva en unión de aparente matrimonio	$ 2.110,00
Trabajador	$ 2.950,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 88/2007

Registro Nº 229/07

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.201.477/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Acta Acuerdo obrante a foja 2 de autos, celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento en el beneficio social no remunerativo de Vales Alimentarios, de conformidad con el tope máximo previsto por el Artículo 103 bis inciso c) de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el mentado texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder glosado a fojas 25/29 y la constancia emitida por el Sistema Informático, que luce a foja 24 de autos.

Que por otra parte, cabe mencionar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último cabe mencionar que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.201.477/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.201.477/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.201.477/06

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 88/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 229/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 20 días del mes de diciembre de 2006, comparecen la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) constituyendo domicilio en Paraná 641 1º "A" de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Miguel Kelly, Roberto Coria, Daniel Amarante, Raúl Huerta, José Giancaspro, Ricardo Bogliano, Raúl Lizarraga, con el patrocinio letrado de los Dres. Juan Manuel Martínez Chas y Rosalía de Tejería, por la parte gremial, y la Cámara de los Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires, por el sector empresario, con domicilio en Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que las empresas otorgarán al personal jomalizado de prestación discontinua (sean garantizados o no), encuadrado dentro del ámbito de representación de los Sindicatos actuantes pertenecientes a la FEMPINRA, que actualmente percibe el beneficio de Vales Alimentarios, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo 441/06, un incremento en el beneficio social no remunerativo de Vales Alimentarios, (en virtud del tope máximo previsto actualmente en el art. 103 bis inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo), equivalente a $ 6 (seis pesos) por cada jornada de trabajo, que se hará efectivo a partir del mes de diciembre de 2006, suma esta que será tenida en cuenta en oportunidad de las próximas negociaciones que se lleven a cabo durante el año 2007 entre la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires, y la FEMPINRA. De esta forma, el Ingreso Mínimo Global de Referencia pasará a ser de $ 95,96 (pesos noventa y cinco con 96/100), tomando en cuenta la suma de $ 71.40, en concepto de jornal Básico, y el 12% sobre el jornal básico, en concepto de premio a la producción, considerando asimismo la suma de $ 16.- (pesos dieciséis) en virtud del beneficio social de Vales Alimentarios, y en las mismas condiciones pactadas en el acta acuerdo del 22/06/06.

En aquellos casos de personal mensualizado, pertenecientes a las empresas de servicios portuarios, el incremento del beneficio de Vales Alimentarios será el equivalente a $144 (pesos ciento cuarenta y cuatro) mensuales, a partir del 1 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Las partes signatarias de este acuerdo reiteran que se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo y autorregulación y se comprometen a abstenerse de la

realización de medidas de acción directa sin haber agotado previamente las distintas instancias de composición amigable de conflictos establecidos en la ley y en las convenciones colectivas de trabajo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para cada una de las partes intervinientes en el presente acto y el tercero para su homologación por la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 89/2007

Registro Nº 230/07

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.044.100/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 5 del Expediente Nº 1.150.955/06, agregado como foja 155; y 2/3 del Expediente Nº 1.171.961/06, agregado como foja 167 al principal, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.), por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los mismos se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en los textos acordados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de los Acuerdos celebrados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.), por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, por el sector empleador, obrantes a fojas 2/3 y 5 del Expediente Nº 1.150.955/06, agregado como foja 155; y 2/3 del Expediente Nº 1.171.961/06, agregado como foja 167 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 5 del Expediente Nº 1.150.955/06, agregado como foja 155; y 2/3 del Expediente Nº 1.171.961/06, agregado como foja 167 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales de los Acuerdos que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.100/01

Buenos Aires, 12 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 89/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 5 del expediente Nº 1.150.955/06, agregado como foja 155; y 2/3 del expediente Nº 1.171.961/06, agregado como foja 167 al principal, quedando registrado con el número 230/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE A EXPTE Nº 1.044.100/01

En las oficinas de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina sita en Paseo Colón 275 P14 de la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen los Srs. Jaime Manuel Sifre, y Federico C. Ferro en representación de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina, y los Sres. Luis Marcelo Diaz, Néstor Alcídes Olivetto y Domingo Alfredo Pizarro en calidad de representantes del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina, con domicilio en la calle Rivadavia 3521 - Pdo. de Gral. San Martín - Prov. de Buenos Aires, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 168/75, y convienen:

PRIMERO: Acordar los salarios básicos que a continuación se detallan, dentro de los cuales ha sido incorporado el adicional remunerativo de $ 120 conforme a lo determinado por los Decretos 2005/4 y 1295/2005. La nueva escala salarial regirá a partir del 1º de Octubre del 2005.

Categoría Especializado	4,07 $/h
Categoría Calificado	3,87 $/h
Categoría A	3,76 $/h
Categoría B	3,67 $/h
Categoría C	3,60 $/h
Categoría D	3,53 $/h
Categoría E	3,51 $/h

SEGUNDO: A partir del 1º de Noviembre de 2005 se acuerdan los salarios básicos que a continuación se detallan, los que pasarán a regir a partir de esta fecha.

Categoría Especializado	4,23 $/h
Categoría Calificado	4,02 $/h
Categoría A	3,90 $/h
Categoría B	3,81 $/h
Categoría C	3,74 $/h
Categoría D	3,67 $/h
Categoría E	3,65 $/h

TERCERO: Con el objeto de mejorar el presentismo del personal en las distintas fábricas las partes acuerdan en modificar el premio por presencia a $ 13,20 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor. Este premio entrará en vigencia a partir del primero de Octubre del 2005.

CUARTO Modificar el premio por asistencia perfecta que se regirá por las siguientes cláusulas:

A) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 20,37.

B) El trabajador que registre asistencia perfecta en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 20,37.

C) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en A) y B) la suma de $ 40,74 en concepto de premio mensual.

Este premio entrará en vigencia a partir del primero de Octubre de 2005.

A los fines de la percepción de los premios establecidos precedentemente se justificarán las siguientes ausencias por los siguiente motivos:

*Ausencias por permisos otorgados a los representantes gremiales debidamente autorizados por el Sindicato

*Ausencias por goce de las vacaciones anuales, feriados nacionales de pago obligatorio, y licencias con goce de sueldo que se encuentran establecidas en el Convenio o en la legislación vigente.

*Se justificará el premio por Asistencia Perfecta cuando el empleador decida la suspensión de tareas total o parcial.

No se considerará asistencia perfecta a los fines del premio las ausencias motivadas por sanciones disciplinarias.

El premio por asistencia correspondiente a ambas quincenas del mes será abonado conjuntamente con los haberes correspondientes al pago de la segunda quincena.

QUINTO: Modificar el escalafón por antigüedad a $ 0,031 por hora y por año de antigüedad. Esta modificación entrará en vigencia a partir del primero de Octubre de 2005.

SEXTO: Este acuerdo anula y reemplaza al firmado entre las partes el día dos de Noviembre del 2005

SEPTIMO: Las partes convienen en elevar este acuerdo al Ministerio de Trabajo para su homologación, declarando que el mismo quedará incorporado a la negociación de la renovación de la convención colectiva Nº 168/75.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

CORRESPONDE A EXPTE Nº 1.044.100/01

En las oficinas del Ministerio de Trabajo sita en la Av. Callao 114 de la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Febrero de 2006, se reúnen los Srs. Jaime Manuel Sifre, en representación de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina, domiciliada en Paseo Colón 275 P14 y los Sres. Luis Marcelo Diaz, y Domingo Alfredo Pizarro en calidad de representantes del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina, con domicilio en la calle Rivadavia 3521 - Pdo. de Gral. San Martín - Prov. de Buenos Aires, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 168/75, y convienen:

PRIMERO: Acordar la inclusión en el nuevo Convenio Colectivo que las partes están discutiendo los siguientes artículos:

Ex Art. 43°: Colaborando con el “Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio”, instituido por el Sindicato Obrero Ladrilleros a Máquina y Anexos, los empleadores aportarán a dicho fondo la suma de $ 0,80 por cada obrero ocupado, únicamente en oportunidad de producirse el fallecimiento de algún obrero en cualquier fábrica comprendida en la jurisdicción de este convenio. El Sindicato comunicará a la empleadora el fallecimiento y establecimiento donde trabajaba.

Además los empleadores retendrán a cada uno de los beneficiarios del presente convenio el importe de $ 3,00 por cada obrero fallecido de acuerdo con la indicación que en el sentido cursará el Sindicato. La totalidad de los fondos recaudados (aportes más retenciones) será remitida al Sindicato dentro de los 15 días de recibida la comunicación del fallecimiento, acompañada de una nómina del

personal a quien se le efectúa la retención, con indicación del importe retenido. Estos importes serán destinados al “Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio”, de acuerdo con la reglamentación aprobada por la asamblea general de afiliados al S.O.L.M.

Ex Art. 44º: Las empresas comprendidas en los alcances del presente convenio entregarán al “Sindicato Obrero Ladrilleros a Máquina y Anexos”, en concepto de “Aportes para gastos de medicamentos y Subvención de Proveedurías Sindicales” la suma de $ 7,80 por mes y por obrero ocupado.

SEGUNDO: Estos valores entrarán en vigencia a partir del 1 de Enero de 2006

TERCERO: Las partes convienen en elevar este acuerdo al Ministerio de Trabajo para su homologación, declarando que el mismo quedará incorporado a la negociación de la renovación de la convención colectiva Nº 168/75.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

CORRESPONDE A EXPTE Nº 1.044.100/01

En las oficinas de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina sita en Paseo Colón 275 P14 de la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 (treinta y uno) días del mes de Mayo de 2006, se reúnen los Srs. Jorge Ctibor y Eduardo Zito en representación de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina, y los Sres. Luis Marcelo Diaz, Néstor Alcídes Olivetto y Domingo Alfredo Pizarro en calidad de representantes del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina, con domicilio en la calle Rivadavia 3521 - Pdo. de Gral. San Martín-Prov. de Buenos Aires, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 168/75, y convienen:

PRIMERO: Acordar los salarios básicos que a continuación se detallan que regirán a partir del 1º de Mayo de 2006.

Categoría Especializado	4,65 $/h
Categoría Calificado	4,42 $/h
Categoría A	4,29 $/h
Categoría B	4,19 $/h
Categoría C	4,11 $/h
Categoría D	4,04 $/h
Categoría E	4,01 $/h

SEGUNDO: A partir del 1º de Agosto de 2006 se acuerdan los salarios básicos que a continuación se detallan, los que pasarán a regir a partir de esa fecha.

Categoría Especializado	5,07 $/h
Categoría Calificado	4,82 $/h
Categoría A	4,68 $/h
Categoría B	4,57 $/h
Categoría C	4,48 $/h
Categoría D	4,40 $/h
Categoría E	4,37 $/h

TERCERO: Con el objeto de mejorar el presentismo del personal en las distintas fábricas las partes acuerdan en modificar el premio por presencia a $ 14,52 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor a partir del 1º de Mayo de 2006.

A partir del 1º de Agosto de 2006 el premio será de $ 15,83 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor.

CUARTO: Modificar el premio por asistencia perfecta que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de Mayo de 2006 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 22,41

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de Mayo de 2006 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 22,41

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 44,82 en concepto de premio mensual.

QUINTO: Modificar el premio por asistencia perfecta a partir del 1º de Agosto de 2006 que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de Agosto de 2006 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 24,42

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de Agosto de 2006 en segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 24,42

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 48,84 en concepto de premio mensual.

A los fines de la percepción de los premios establecidos precedentemente se justificarán las siguientes ausencias por los siguiente motivos:

*Ausencias por permisos otorgados a los representantes gremiales debidamente autorizados por el Sindicato.

*Ausencias por goce de las vacaciones anuales, feriados nacionales de pago obligatorio, y licencias con goce de sueldo que se encuentran establecidas en el Convenio o en la legislación vigente.

*Se justificará el premio por Asistencia Perfecta cuando el empleador decida la suspensión de tareas total o parcial.

*No se considerará asistencia perfecta a los fines del premio las ausencias motivadas por sanciones disciplinarias.

*El premio por asistencia correspondiente a ambas quincenas del mes será abonado conjuntamente con los haberes correspondientes al pago de la segunda quincena.

SEXTO: Modificar el escalafón por antigüedad a $ 0,0341 por hora y por año de antigüedad. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 1º de Mayo de 2006.

SEPTIMO: Modificar el escalafón por antigüedad a $ 0,0372 por hora y por año de antigüedad. Esta modificación entrará en vigencia a partir del 1º de Agosto de 2006.

OCTAVO: El presente acuerdo tiene vigencia a partir del 01/05/2006 hasta el 30/04/2007, excepto que surjan diferencias extraordinarias respecto de la situación económica general del país.

NOVENO: Las partes convienen en elevar este acuerdo al Ministerio de Trabajo para su homologación, declarando que el mismo quedará incorporado a la negociación de la renovación de la convención colectiva Nº 168/75.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicados precedentemente.